

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2503159
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Contaminación lumínica Colocación de focos Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 14/08/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503159, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajustaba a las normas que rigen el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta a varios escritos presentados en el Ayuntamiento de Paiporta, en fechas 17 y 19/12/2024 y sucesivas, denunciando la colocación de varios focos de gran potencia y luz blanca, en la Calle Valencia, en el solar situado ante la Calle Malta, nº 8 de Paiporta en un ángulo de 45 grados sobre la vertical, y de otro foco, de manera totalmente vertical, en el parque de Villa Amparo en la zona del "pipican", que iluminan directamente a la fachada y terraza de la vivienda de la persona que presenta la queja, causándole molestias por contaminación lumínica.

Admitida a trámite la queja, en fecha 25/08/2025, solicitamos informe al Ayuntamiento de Paiporta sobre si se había dado respuesta a los escritos presentados por la persona interesada en fechas 17 y 19/12/2024 y sucesivas, denunciando la colocación de varios focos de luz, de gran potencia y luz blanca, en el lugar indicado.

Ante la falta de respuesta municipal, en fecha 10/10/2025 mediante [Resolución de Consideraciones](#), formulamos las siguientes al Ayuntamiento de Paiporta:

RECORDAMOS el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a dar respuesta a los escritos presentados ante el Ayuntamiento de Paiporta, en fechas 17 y 19/12/2024 y sucesivas, denunciando la colocación de varios focos de gran potencia y luz blanca, en la Calle Valencia, en el solar situado ante la Calle Malta, nº 8 por contaminación lumínica.

RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Consta la recepción de la notificación municipal en fecha 14/10/2025, sin que transcurrido el plazo legal hayamos recibido contestación.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el ayuntamiento de Paiporta no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/10/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Paiporta no ha colaborado con esta institución, ni ha dado respuestas a los requerimientos efectuados, incumpliendo nuestras consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana